

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se designa a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo como Autoridad Responsable en las inconformidades que presenten los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional respecto de sus resultados en la Evaluación del Desempeño.

A n t e c e d e n t e s:

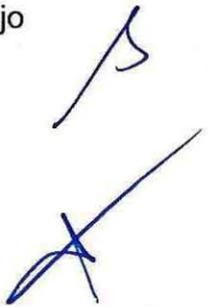
- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia Política-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual se publicó en el DOF el 15 de enero de 2016 y entró en vigor el 18 de enero de ese mismo año.
- IV. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE (Junta General) mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, y mediante Acuerdo INE/JGE133/2016, de fecha 26 de mayo del mismo año, llevó a cabo la actualización del referido Catálogo.

- V. El 25 de mayo de 2016, el Consejo General del INE, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-754/2015 y SUP-RAP-759/2015 acumulado, aprobó modificaciones al Estatuto del SPEN mediante Acuerdo INE/CG417/2016.
- VI. El 28 de junio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), mediante Acuerdo ACU-41-16, designó a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (UTCFD) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- VII. El 19 de diciembre de 2016, la Junta General, mediante Acuerdo INE/JGE332/2016, aprobó los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018 (Lineamientos de Evaluación del Desempeño).
- VIII. En la misma fecha, la Junta General, mediante Acuerdo INE/JGE/329/2016, aprobó los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE (Lineamientos de Inconformidad).
- IX. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- X. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México

respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal de la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

- XI.** El 21 de junio de 2017, la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal expidió la nota aclaratoria al Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal de la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XII.** El 29 de agosto de 2017, mediante Acuerdo INE/JGE153/2017, la Junta General aprobó el primer bloque de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, correspondientes al periodo septiembre 2017 a agosto 2018.
- XIII.** El 30 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/14/2017, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), aprobó las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondientes al periodo septiembre 2017 a agosto 2018, de los cargos correspondientes al Instituto Electoral.

- XIV.** El 11 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo INE/JGE226/2017, la Junta General aprobó el segundo bloque de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre 2017 a agosto 2018.
- XV.** El 20 de marzo y 18 de abril de 2018, mediante Acuerdos INE/JGE36/2018 e INE/JGE63/2018, la Junta General aprobó la incorporación de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre 2017 a agosto 2018.
- XVI.** El 14 de mayo de 2019, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2019, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondiente al periodo septiembre 2017 a agosto de 2018.
- XVII.** El 28 de junio de 2019, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-036/2019, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la nueva integración de la Comisión de Seguimiento, en el que se designó a la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar como Presidenta, y a los Consejeros Electorales Mauricio Huesca Rodríguez y Yuri Gabriel Beltrán Miranda como Integrantes.
- XVIII.** El 22 de julio de 2019, mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/23/2019, la Comisión de Seguimiento aprobó someter a consideración de este Consejo General el presente Acuerdo en calidad de proyecto.



Considerando:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso ñ) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.
2. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local y los artículos 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.
3. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, 37 fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, órgano superior de dirección, que se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el/la Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con

registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitadas e invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada.

4. Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la persona que funja como Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
5. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50, fracciones I y II, inciso b) del Código, entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral se encuentra la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; así como las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Estatuto del SPEN, Reglamento de Elecciones y demás disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia.
6. Que de conformidad con el artículo 50, fracción XLIX del Código, es facultad del Consejo General del Instituto Electoral desempeñar las atribuciones que le confiere el Estatuto del SPEN en relación con la gestión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

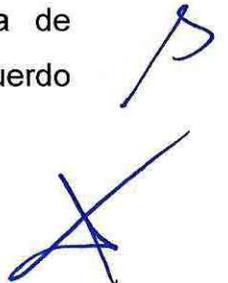
7. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General del Instituto Electoral cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

8. Que de conformidad con los artículos 53 del Código; 44 y 45 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral, las comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Se integrarán por una persona Consejera Presidenta y dos personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán *quórum*. Además, contarán con una persona como Secretaria Técnica con derecho a voz, designada a propuesta de la Presidencia y tendrá el apoyo y la colaboración de los órganos ejecutivos y técnico del Instituto Electoral.

9. Que de acuerdo con los artículos 59, fracción VIII y 67, fracciones I, II y III del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión de Seguimiento, la cual tiene entre sus atribuciones: garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional, bajo la rectoría del Instituto Electoral y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución Política, las leyes de la materia, el Estatuto del Servicio y la normatividad aplicable; auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que prevén el Estatuto del Servicio y la normatividad aplicable; así como conocer, analizar, observar y aprobar los informes y proyectos de

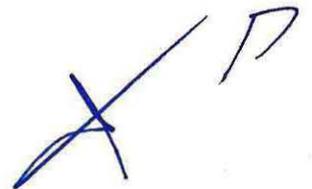
Acuerdo relacionados con los procesos del Servicio Profesional Electoral Nacional que deban someterse al Consejo General.

10. Que el artículo 151 del Código establece que el Consejo General emitirá las normas que sean necesarias para cumplir lo establecido en el Estatuto del SPEN y demás disposiciones aplicables.
11. Que de conformidad con los artículos 4, fracción VI, inciso e) y 32, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral, este órgano autónomo cuenta con la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo que tiene entre sus atribuciones la de aplicar los procedimientos, lineamientos y/o demás normativa relacionada en (sic) el Servicio Profesional y la Rama Administrativa del Instituto Electoral, que aprueben las autoridades competentes para ello.
12. Que el artículo 607 del Estatuto del SPEN señala que la evaluación del desempeño establecerá los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a las personas que integren el Servicio en los OPLE, tomando en cuenta sus instrumentos de planeación y los del Instituto. La calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño será de siete, en una escala de cero a diez.
13. Que el artículo 608 del Estatuto del SPEN dispone que la evaluación del desempeño tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto y de los OPLE en sus respectivos ámbitos de competencia, en la toma de decisiones relativas a los diferentes mecanismos del Servicio, de acuerdo con lo establecido en el propio Estatuto.



14. Que el artículo 609 del Estatuto del SPEN dispone que a partir de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) identificará las fortalezas y las áreas de oportunidad de las personas que integren el Servicio en los OPLE, con el propósito de contribuir con las instancias correspondientes con información útil para el diseño de acciones de mejora de los Miembros del Servicio.
15. Que el artículo 620 del Estatuto del SPEN señala que las personas que integren el Servicio en los OPLE podrán inconformarse contra resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante el Órgano de Enlace de los OPLE respectivos, un escrito con la exposición de los hechos motivo de inconformidad, acompañando los elementos que le sustenten debidamente relacionados, de conformidad con los lineamientos en la materia que establezca la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
16. Que el artículo 622 del Estatuto del SPEN establece que la resolución de inconformidades contra los resultados de la evaluación del desempeño compete al órgano superior de dirección de los OPLE, previo conocimiento de la DESPEN, la cual será definitiva.
17. Que de conformidad con el punto Tercero del Acuerdo INE/JGE329/2016, por el cual se aprobaron los Lineamientos de Inconformidad, dicho ordenamiento entrará en vigor una vez que se aplique la primera evaluación del desempeño de cada OPLE y les sean notificados los resultados de la misma a las personas que integren el Servicio adscritas a cada OPLE.

18. Que el artículo 3 de los Lineamientos de Inconformidad dispone que el Órgano Superior del que se trate designará a la autoridad responsable para sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los inconformes en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño.
19. Que el artículo 4 de los Lineamientos de Inconformidad señala que el Órgano Superior será la instancia competente para aprobar los proyectos de resolución que le presente la autoridad responsable.
20. Que el artículo Primero Transitorio de los Lineamientos de Inconformidad señala que dicho ordenamiento se aplicará una vez que se lleve a cabo la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio de los OPLE.
21. Que el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos de Inconformidad establece que el Órgano Superior de Dirección de cada OPLE deberá informar a la DESPEN, la autoridad responsable que designe para resolver los escritos de inconformidad, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de los propios Lineamientos.
22. Que el 26 de abril de 2019, mediante oficio INE/DESPEN/1240/2019, la DESPEN informó al Órgano de Enlace de este Instituto Electoral, que concluyó la elaboración del Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las personas que integran el Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondiente al periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018, el cual fue remitido a dicha instancia para su presentación ante este Consejo General, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.



23. Que el 14 de mayo de 2019, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2019, el Consejo General aprobó el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las personas que integran el Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondiente al periodo septiembre 2017 a agosto de 2018, cuyos resultados fueron notificados al personal del SPEN el 31 de mayo de 2019.
24. Que con base en lo señalado en el considerando anterior, el periodo de seis meses previsto en el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos de Inconformidad para informar a la DESPEN sobre la designación de la Autoridad Responsable para resolver los escritos de inconformidad, corre del 1 de junio al 30 de noviembre de 2019.
25. Que del análisis realizado a los Lineamientos de Inconformidad, se advierte que la sustanciación del procedimiento requiere un área especializada en mecanismos de evaluación, ya que su estudio es de carácter técnico, jurídico y su tramitación requiere, entre otras actividades, el análisis del cumplimiento de requisitos de procedencia para dictar, en su caso, la admisión y desahogo de los elementos de prueba realizando su valoración conforme a las reglas de la lógica jurídica, la sana crítica y la experiencia, así como la elaboración del proyecto resolución respectivo; tomando en cuenta las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la evaluación.
26. Que de la valoración realizada a los Lineamientos de Evaluación del Desempeño, se advierte que la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, en su calidad de Órgano de Enlace, no participa como instancia evaluadora del desempeño sino como concentradora de la información que remiten las personas evaluadoras, por lo que se considera autoridad imparcial para la sustanciación del mecanismo de inconformidad.

27. Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, este Consejo General estima conveniente designar como Autoridad Responsable de la sustanciación, análisis, admisión y la elaboración de los proyectos de resolución del mecanismo de inconformidad a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

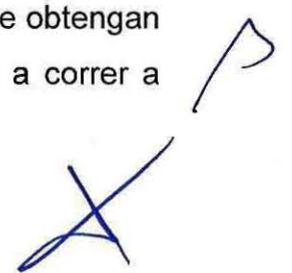
28. Que con la finalidad de garantizar el derecho de las personas que integran el Servicio Profesional de un procedimiento en términos de la normativa aplicable y asegurar el oportuno desahogo del mecanismo de inconformidad, los plazos y términos previstos en los Lineamientos de Inconformidad comenzarán a correr a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se designa a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo como Autoridad Responsable de la sustanciación, análisis, admisión y elaboración de los proyectos de resolución con motivo de las inconformidades presentadas por las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional respecto de sus resultados en la Evaluación del Desempeño.

SEGUNDO. Los plazos y términos previstos en los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE, comenzarán a correr a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.



TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para que, en su calidad de Órgano de Enlace, notifique a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional la adopción del presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en la sede central, como en cada uno de los órganos desconcentrados y en la página de Internet *www.iecm.mx*.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por mayoría de cinco votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Myriam Alarcón Reyes, Mauricio Huesca Rodríguez, Bernardo Valle Monroy, Gabriela Williams Salazar y el Consejero Presidente y dos votos en contra de la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz y el Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda, en sesión pública el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo